

AUTO INTERLOCUTORIO - POSFALLO

Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00052-00

Sincelejo, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandante/Solicitante/Accionante: Jairo de Jesús Betancur Álvarez.
Demandado/Oposición/Accionado: -----
Predio: Casa Lote F.M.I. No.340-126824

I. ASUNTO A TRATAR

En atención a la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la competencia asignada en el artículo 102 de la ley 1448 de 2011, procede el Despacho a efectuar el seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia el día 30 de septiembre de 2020.

II. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS

A través de la providencia señalada se ordenó, entre otras cosas, “...Ordenar la protección del derecho fundamental a la Restitución de Tierras abandonadas y/o despojadas a causa del conflicto armado, a favor de señor JAIRO DE JESÚS 41Arts. 114 al 118 de la Ley 1448 de 2011. Radicado No. 70001-31-21002-2017-00052-00 Código: FRTS - 015 Versión: 01 Fecha: 18-08-2016 Página 41 de 42 Código: FR-333 Revisión: 01 BETANCUR ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.252.522, su núcleo familiar al momento del desplazamiento forzado, comprendido por sus hijos STIBEN BETANCUR VARGAS y MANUELA BETANCUR VARGAS, identificados con sus respectivas cédulas de ciudadanía números 1.036.648.440 Y 1.040.750.786 expedidas en Itagüí y La Estrella respectivamente. En consecuencia, se ordena la restitución jurídica y material respecto de la parte del predio denominado “LOTE DE TERRENO – CARRERA 4 No. 19 – 03 (FMI 340-126824)”, ubicado en el Corregimiento de Rincón del Mar, jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, frente al cual el reclamante y su grupo familiar ostentan la calidad de Ocupante. En consecuencia, ofíciase a la Alcaldía Municipal de San Onofre (Sucre) y a la DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – DIMAR, para que definan la naturaleza jurídica del predio objeto del proceso y en caso de ser posible su adjudicación y estar dados los requisitos para ello, proceder en consecuencia. En caso de no ser adjudicable el bien, informarlo oportunamente al Despacho para disponer lo pertinente en etapa de posfallo.”

Así pues, para la materialización del derecho protegido se profirieron quince ordenes dirigidas a diferentes entidades, de las cuales las siguientes: al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al Centro de Memoria Histórica, al Fondo de la UAEGRTD, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al Alcalde y Concejo Municipal de San Onofre, Sucre, Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial – Bolívar, no han remitido probanza alguna que permita demostrar el cumplimiento a cabalidad de lo ordenado, ante lo cual, considera éste Despacho Judicial necesario requerirlas, a fin de que informen el estado en que se encuentra el acatamiento

de las ordenes dispuestas o en su defecto remitan prueba fehaciente que demuestre su acatamiento.

Es pertinente anotar y recordar que, una vez ejecutoriada la sentencia de restitución de tierras, las órdenes judiciales impartidas deben cumplirse de manera inmediata, tal como lo dispone el parágrafo 1º del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Aunado a lo anterior, el parágrafo 3º del citado artículo señala que: *“Incurrirá en falta gravísima el funcionario que omita o retarde injustificadamente el cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo o no brinde al Juez o Magistrado el apoyo requerido para la ejecución de la sentencia.”*

En Tyba reposa memorial arrimado por la doctora IRMA TÁMARA ERASO, abogada contratista de la UAEGRTD – Territorial Sucre, Córdoba, anexando copia de la Resolución número RB 00735 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual la designan como nuevas representantes judiciales a las doctoras IRMA SASKIA TÁMARA ERAZO y TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, la primera de las señaladas como principal y la segunda como sustituta, de la parte solicitante, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica.

Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, en el término de la distancia, informe sobre el cumplimiento de la orden emitida en la sentencia proferida dentro de la presente actuación fechada 30/09/2020, esto es:

“SEXTO: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi como autoridad catastral, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo a la individualización e identificación del predio lograda con el informe técnico predial, anexos a esta solicitud. Ofíciase...”

SEGUNDO: Requerir al Centro de Memoria Histórica, para que, en el término de la distancia, informe sobre el cumplimiento de la orden octava emitida en la sentencia proferida dentro de la presente actuación fechada 30/09/2020, esto es:

“OCTAVO: Enviar copia digitalizada del expediente al Centro de Memoria Histórica, para que documente los hechos victimizantes ocurridos en el corregimiento de Rincón del Mar, así como la sistematización de los hechos victimizantes expuestos por las reclamantes.”

TERCERO: Requerir al Fondo de la UAEGRTD, para que, en el término de la distancia, informe sobre el cumplimiento de la orden novena emitida en la sentencia proferida dentro de la presente actuación fechada 30/09/2020, esto es:

“NOVENO: ORDENAR al Fondo de la UAEGRTD, de ser el caso aliviar las deudas que, por concepto de servicios públicos domiciliarios, se adeuden a las empresas prestadoras del predio denominado “Lote de Terreno”, el cual se identifica e individualiza como se indicó en precedencia, por el no pago de los periodos correspondientes al tiempo transcurridos entre la fecha del hecho victimizante y la ejecutoria de la presente sentencia. Ofíciase.”

CUARTO: Requerir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para que, en el término de la distancia, informe sobre el cumplimiento de la orden decimo primera emitida en la sentencia proferida dentro de la presente actuación fechada 30/09/2020, esto es:

“DÈCIMO PRIMERO: ORDENAR al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, vincular al señor JAIRO DE JESÚS BETANCUR ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.252.522, al programa de vivienda rural.”

QUINTO: Requerir al Alcalde y Concejo Municipal de San Onofre, Sucre, para que, en el término de la distancia, informe sobre el cumplimiento de la orden segunda emitida en la adición de sentencia proferida dentro de la presente actuación fechada 23/11/2020, esto es:

“SEGUNDO.- Adicionar un décimo cuarto inciso a la sentencia aludida el cual quedará de la siguiente manera:

“ORDENAR al Alcalde y Concejo Municipal de San Onofre, Sucre, la adopción del acuerdo 003 del 28 de mayo de 2013, mediante el cual se debe establecer el alivio de pasivos por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones según lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 139 del Decreto 4800 de 2011, y en consecuencia condonar las deudas por los conceptos de impuesto predial, tasas y otras contribuciones y otros impuestos municipales, incluidos los intereses corrientes y moratorios, así como las actividades de cobro, generados sobre el predio objeto de restitución material, y hasta los dos años posteriores al retorno del beneficiado al mismo. Ofíciase.”

SEXTO: Requerir al Fondo de la UAEGRTD, para que, en el término de la distancia, informe sobre el cumplimiento de la orden tercera emitida en la adición de la sentencia proferida dentro de la presente actuación fechada 23/11/2020, esto es:

“TERCERO.- Adicionar un décimo quinto inciso a la sentencia aludida el cual quedara así:

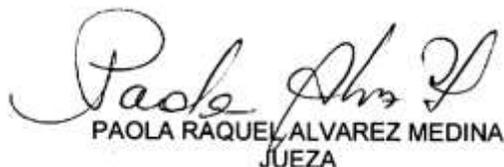
“ORDENAR al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial – Bolívar, para que a través de la Secretaria de Hacienda del municipio de San Onofre departamento de Sucre, adopte planes de alivio por concepto de pasivo financiero de ser el caso por el aquí beneficiario en restitución, en la medida en que tales obligaciones estén asociadas al predio restituido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 4829 de 2011, en armonía con el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011. ”

SEPTIMO: TÉNGASE a la doctora IRMA TAMARA ERASO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.767.343 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 102.801 del Consejo Superior de la Judicatura, funcionaria de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar, como Representante Judicial Principal del solicitante; y a la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506 y Tarjeta Profesional No. 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada sustituta de la aquí reclamante.

OCATAVO: Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PRAM/VMI



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA
CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5626fdd158600c73ddd579c4c0d286f2049293724c157960e2e7ad0e43259c81

Documento generado en 15/06/2021 10:38:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**